



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
08 JUN 2018  
Recibido: 930  
Exp. N° 34875

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**LEY DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** La presente Ley regula el ejercicio de enseñar y aprender Educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2º.- Derecho:** La educación sexual integral es un derecho personal y social garantizado por el Estado Provincial destinado a estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del sujeto de derecho con sentido de gradualidad y especificidad.

**ARTÍCULO 3º.- Definición:** A los efectos de esta ley, entiéndase como Educación Sexual Integral al aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, emocionales, sociales, éticos, relacionales y físicos de la sexualidad, basándose en el respeto a la diversidad y la igualdad; destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de

*2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

**ARTÍCULO 4º.- Principios rectores:** Serán incorporados a la enseñanza de la Educación Sexual Integral, aquellos conocimientos y saberes acerca de la sexualidad pertinentes, precisos, actualizados, científica y socialmente validados. Los mismos deben regirse por los principios de protección, igualdad, paridad, acciones positivas que provee el marco definido por el paradigma de Derechos Humanos, perspectiva de género y respeto irrestricto a las diversidades sexuales.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

**ARTÍCULO 5º.- Creación del Programa Provincial de Educación Sexual Integral:** Créase el Programa Provincial de Educación Sexual Integral, en el ámbito del Ministerio de Educación, basándose en la normativa de la Constitución Nacional y los tratados con Jerarquía Constitucional: "Convención sobre los Derechos del Niño", "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer"; "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belen Do Para)".



En las leyes nacionales: Ley 25.673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable · Ley 26.130 Anticoncepción Quirúrgica. Ley 26.485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" · Ley 26.364 "Prevención y sanción de la trata de Personas y asistencia de sus Víctimas"; Ley 26.529 "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud". Ley 26.743 "Derecho a la identidad de género de las personas". Ley Nacional 26.218 "Matrimonio Civil". Ley Nacional 26061 "Protección integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes"; Ley Nacional 26.206 "Ley de Educación Nacional". Ley Nacional 25584 de "Prohibición en establecimientos de educación de acciones que impidan el inicio o la continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia". Y en las Leyes Provinciales: Ley Provincial 13.348 para "Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres" y la Ley Provincial 12.967 "Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes". Ley Provincial 13.392 "Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios".

**ARTÍCULO 6º.- Objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral:** Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;



- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Generar actitudes conscientes y responsables ante la sexualidad;
- d) Promocionar la ética del cuidado para evitar los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades en el estudiantado promoviendo la igualdad y la no discriminación por sexo, género y/o orientación sexual;
- f) Informar y sensibilizar para la prevención del maltrato y/o abuso sexual, delitos y todo tipo de violencia -discriminación, acoso, hostigamiento, humillación que atenten contra la integridad y diversidad sexual;
- g) Contrarrestar los mitos, creencias falsas, concepciones erróneas y prejuicios transmitidos por los procesos de socialización; entendiendo que agencias socializadoras tales como la familia, escuela y otras influyen sistemáticamente en el desarrollo de las personas y a su vez, los mitos, creencias y prejuicios devienen tanto de la discriminación, como de construcciones sociales y subjetivas que originan conflictos subjetivos y sociales altamente perjudiciales para el desarrollo de las individualidades;
- h) Facilitar el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo;



i) Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.

**ARTÍCULO 7º.- Principios del Programa Provincial de Educación Sexual Integral:** El Programa Provincial de Educación Sexual Integral se rige bajo los siguientes principios:

- a) La enseñanza educación sexual integral será acorde a la edad, ajustada al nivel de desarrollo y comprensión del estudiantado;
- b) La educación sexual integral se constituye con perspectiva de género, basándose firmemente en la igualdad de género y el respeto de la diversidad;
- c) La educación sexual se basará en los derechos humanos sexuales y reproductivos;
- d) La educación sexual contribuye a una sociedad más justa y comprensiva para el empoderamiento individual y comunitario;
- e) La enseñanza de la educación sexual integral debe ser transversal e interdisciplinaria.

**ARTÍCULO 8º.- Adaptabilidad:** Cada comunidad educativa incluirá en su proyecto institucional, la adaptación de la propuesta a su realidad sociocultural, habilitándose a tales efectos



consejerías, cátedras abiertas, jornadas sobre la ESI, en el marco del respeto de toda la normativa constitucional, nacional y provincial enunciada en el artículo 5.

**ARTÍCULO 9º.- Diseño y definición de lineamientos:** La Autoridad de Aplicación será la encargada del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, definiendo los lineamientos curriculares básicos del programa Provincial de Educación Sexual Integral.

**ARTÍCULO 10º.- Exigibilidad:** Cualquier miembro de la comunidad educativa puede exigir el cumplimiento de la presente Ley ante la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento específico que la misma dicte.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 10º.- Creación de la Dirección Provincial de Educación Sexual Integral:** Créase dentro del Ministerio de Educación, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica, la "Dirección Provincial de Educación Sexual Integral (ESI)" la cual ejecutará las competencias asignadas en esta norma en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe, conformándose como Autoridad de Aplicación de la presente ley.



**ARTÍCULO 11º.- Objetivos de la Dirección Provincial de Educación Sexual Integral:** Los objetivos de la Autoridad de Aplicación son los siguientes:

- a) Dar respuesta a las demandas de formación y capacitación de las escuelas al momento de implementar la ESI para lo cual es necesario reflexionar y construir una praxis pedagógica situada y contextualizada en la realidad educativa institucional, enmarcada en los ejes de la política educativa trazada por la Ley Nacional 26.206;
- b) Brindar formación a las y los docentes para nuevos roles en virtud de la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a recibir una Educación Sexual Integral de acuerdo a los Diseños Curriculares ESI y los objetivos definidos en la Ley 26.150;
- c) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- d) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- e) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- f) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres y el respeto de la diversidad sexual;
- g) Sustener la Capacitación permanente durante el ejercicio de la profesión vinculada a las perspectivas epistemológicas que



sustentan a la ESI; paradigma de los derechos humanos, perspectiva de género y respeto a las diversidades sexuales;

h) Promover la construcción de saberes y estrategias metodológicas para generar innovaciones que hagan posible procesos actualizados de transformación y transversalización de los contenidos curriculares de la ESI en los proyectos institucionales de las escuelas;

i) Generar instancias de capacitación a profesionales no docentes de las instituciones educativas y de las instituciones vinculadas a las mismas acerca de las perspectivas y de los lineamientos curriculares ESI para el efectivo cumplimiento de los derechos sexuales de niñas, niños y adolescentes en los diferentes ámbitos de acceso; centros de salud, clubes, asociaciones, vecinales, etc;

j) Difundir y publicar experiencias pedagógicas ESI con el propósito de estimular el desarrollo de experiencias colectivas en beneficio del mejoramiento de la calidad de la formación docente continua;

k) Introducir la perspectiva y la herramienta de la investigación en el análisis de las situaciones cotidianas de las escuelas que requieren una intervención situada en el marco de las políticas públicas definidas para la garantía y respeto de los derechos sexuales de niñas, niños y adolescentes y en el diseño, la implementación y evaluación de estrategias superadoras de articulación con la comunidad y las demás instituciones corresponsables.





**ARTÍCULO 12º.- Facultades y atribuciones:** La Dirección Provincial de Educación Sexual Integral, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Diseñar, planificar, organizar y desarrollar instancias de sensibilización y formación en las perspectivas epistemológicas y lineamientos curriculares de la Educación Sexual Integral destinadas a docentes, equipos directivos y supervisiones de todos los niveles, modalidades, de gestión estatal y privada del Sistema Educativo de la Provincia con diversos formatos posibles; presencial, semipresencial y a distancia;
- b) Diseñar, planificar, organizar y desarrollar, pos-títulos, cursos, seminarios, conferencias y encuentros institucionales de formación mediante el Sistema de Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia para facilitar la profesionalización docente con igualdad de posibilidades y oportunidades en cuanto al abordaje de los contenidos curriculares de la Educación Sexual Integral;
- c) Establecer pautas para el acompañamiento pedagógico de la Dirección Provincial de Educación Sexual Integral a los Proyectos Institucionales de implementación de la ESI en pos de las condiciones fundamentales de sostenimiento y continuidad de los mismos en el tiempo;
- d) Intervenir en la planificación y desarrollo de acciones conjuntas con Universidades u otras instituciones públicas vinculadas por convenios de colaboración en temas referidos a la ESI;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Realizar la difusión y proyección de las actividades que resulten valiosas en función de propiciar un trabajo pedagógico integrado con la comunidad educativa en su conjunto mediante publicaciones periódicas en diversos formatos y medios de divulgación social;
- f) Promover investigaciones encausadas al relevamiento de las demandas de capacitación en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial para evaluar y orientar la oferta educativa periódicamente;
- g) Entender en la elaboración, ejecución y evaluación de los Proyectos de capacitación y perfeccionamiento docente y en la difusión de los lineamientos y perspectivas epistemológicas de la Educación Sexual Integral mediante acciones articuladas con los Institutos de Formación Docente y los Institutos Superiores;
- h) Producir recursos pedagógico-didácticos y TICs para el desarrollo de la ESI conforme a los requerimientos de cada nivel y modalidad en virtud del mejoramiento de la implementación de los contenidos curriculares; .
- i) Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- j) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- k) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente



continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores;

l) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;

m) Elaborar un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.


#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 13º.- Imputación presupuestaria:** La Provincia de Santa Fe garantiza el cumplimiento de la Ley generando las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias, imputando en tal caso partidas presupuestarias específicas.

**ARTÍCULO 14º.- Reglamentación:** El poder ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar la presente ley luego de su sanción.

**ARTÍCULO 15º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo



Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial



### **FUNDAMENTOS.**

La Ley nacional N° 26150 estableció la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho de niños, niñas y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral (ESI) en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada; es por esto que creemos necesario que nuestra provincia, en consonancia con la directiva nacional, posea su propia Ley de educación sexual integral teniendo en miras la perspectiva de derechos humanos, géneros y diversidad.

Nuestro proyecto de Ley propone un cambio de paradigma en cuanto a la sexualidad. La dimensión "integral" de la sexualidad abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. A partir de este paradigma la sexualidad excede lo biológico, fisiológico, reproductivo y genital para ser considerada como una de las dimensiones constitutivas de las personas en el marco de los Derechos Humanos.

Desde esta nueva perspectiva la educación sexual no queda reducida a determinadas áreas curriculares, sino que atraviesa los contenidos de todas las áreas. Este enfoque integral de la sexualidad supone un abordaje que abarca las mediaciones socio-históricas y culturales.

La educación sexual integral es un derecho personal y social que debe estar garantizado por el Estado Provincial destinado a



estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del sujeto de derecho con sentido de gradualidad y especificidad

Se debe brindar de todas las escuelas e instituciones del país, en todos sus niveles: inicial, primaria, secundaria, y educación técnica no universitaria, sean privadas o estatales, confesionales o laicas.

La salud es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de todos los derechos humanos y es importante remarcar que Santa Fe no puede alcanzar el nivel máximo posible de salud si no se reconocen y fomentan plenamente la salud sexual y reproductiva y derechos afines en la educación.

La Educación Sexual Integral (ESI) es un espacio sistemático de enseñanza aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones responsables y críticas en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, la información y la sexualidad.

Cuando hablamos de educación sexual integral no nos referimos a un contenido y/o a una asignatura específica sino que forma parte del proyecto educativo de la escuela y requiere de un trabajo articulado con los centros de Salud, los distintos tipos de familias y las organizaciones sociales.

Los contenidos de la ESI, son ejes que atraviesan distintas áreas y/o disciplinas, responden a las distintas etapas del desarrollo de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

niños y niñas y adolescentes y contempla situaciones de la vida cotidiana del aula y de la escuela, así como sus formas de organización.

*Como se expresa en Cladem "Necesitamos una escuela que practique el respeto a la diversidad, que deconstruya las bases ideológicas de las violencias que sufren las mujeres de todas las edades, las poblaciones indígenas y afroamericanas, las y los discapacitados y quienes optaron por una sexualidad diversa a la de los patrones imperantes, discriminaciones que, junto a la pobreza, son fuente de las mayores inequidades.*

*La educación debe valorar y reconocer la dignidad intrínseca a todas las personas. No solamente hacia quienes creen en la misma divinidad o tienen nuestras mismas opiniones. Debemos aceptar el disenso y el diálogo respetuoso, necesario para la convivencia".*

La educación Sexual Integral es un derecho de niños, niñas y adolescentes pero es también una política educativa imprescindible para que puedan desarrollarse con afectividad, libre de estereotipos de género, cuidando su cuerpo y su salud, y respetando la diversidad que alberga a todas las personas.

Es por todo lo expuesto que le pido a mis pares me acompañen en este proyecto.

Dr. LEONARDO RICATTO  
Diputado Provincial